

ASUNTO: SE PRESENTA CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA SU DEPÓSITO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE ANTE LA UNIDAD DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO: **CC/6/2000-XXIIID.F.(1)**

PRESIDENTE DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
UNIDAD DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO

Presente.

Los suscritos **HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ**, con el carácter de Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Francisco Márquez Número 160, Segundo Piso, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140 en la Ciudad de México, y **JOSÉ ISAAC ROJO CASTRO**, con carácter de Secretario General del Comité Directivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el sito en Calle Miguel Laurent número 119, Colonia Hacoquemecatl del Valle, Código Postal 03200 Delegación Benito Juárez en la Ciudad de México, respectivamente, con todo respeto comparecemos ante usted para exponer lo siguiente:

Para los efectos de su sanción y depósito correspondiente ante la Unidad de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo, adjunto al presente encontrará el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes señaladas en el rubro del presente escrito, con la finalidad de que se proceda a su depósito y surta los efectos legales correspondientes por reunir los requisitos a que se refiere el Artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, iniciando su vigencia a partir del 3 de marzo del 2016, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo Primero Transitorio de dicho pacto colectivo.

Por otro lado, solicitamos se expidan copias certificadas del auto que recaiga a esta promoción, amén del Contrato Colectivo de Trabajo que se deposita en cinco tantos, razón por la cual, exhibimos cinco ejemplares autorizados del pacto colectivo celebrado con fecha 27 de mayo del 2016, pidiendo que nos sean devueltos dos ejemplares a cada una de las partes, debidamente sellados y con la anotación de la fecha y hora de la presentación de dichos documentos,




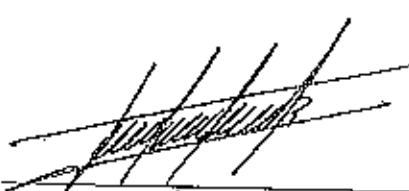
autorizando para recibirlos por parte del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos a los CC. LICENCIADOS JORGE BELISARIO LUNA FANDIÑO, JUAN MANUEL OCHOA GONZÁLEZ, JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ ACUÑA, DOLORES ELENA LOZANO RIVERA, RODOLFO DOMINGUEZ MENDIOLA, MARÍA FERNANDA PERALES RAYA, así como a los CC. CRISTINA FLORES ARIAS y ARMANDO MORALES TREJO; y por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos a los LICENCIADOS JAVIER SALAS GUERRERO, EDUARDO DÍAZ REGUERA, MARÍA CONCEPCIÓN RENTERÍA PÉREZ y DENNYS CARMEN MORENO RAMÍREZ.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 390, 391, 723 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, a Usted C. Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, atentamente pedimos se sirva:

ÚNICO.- Se nos tenga por presentados en términos del presente curso, haciendo formal depósito del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Delegaciones Estatales e Institutos Estatales de Educación adheridos, y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos; así como que se ordene la expedición de copias certificadas que se solicitan, quedando autorizados para recibirlos por parte del Instituto a los CC. LICENCIADOS JORGE BELISARIO LUNA FANDIÑO, JUAN MANUEL OCHOA GONZÁLEZ, JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ ACUÑA, DOLORES ELENA LOZANO RIVERA, RODOLFO DOMINGUEZ MENDIOLA, MARÍA FERNANDA PERALES RAYA, así como a los CC. CRISTINA FLORES ARIAS y ARMANDO MORALES TREJO; y por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos a los LICENCIADOS JAVIER SALAS GUERRERO, EDUARDO DÍAZ REGUERA, MARÍA CONCEPCIÓN RENTERÍA PÉREZ y DENNYS CARMEN MORENO RAMÍREZ.

PROTESTAMOS LO NECESARIO


LIC. HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ,
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS
ADULTOS.


T.D. JOSÉ ISAAC ROJO CASTRO.
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ
DIRECTIVO NACIONAL DEL SINDICATO
NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

Ciudad de México, a 15 de septiembre del 2016

JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE
CONTRATOS COLECTIVOS Y
REGLAMENTOS INTERIORES DE
TRABAJO



**INSTITUTO
NACIONAL PARA
LA EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS**



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2016 - 2018

AL DE
ARBITRAJE
ISTRO DE
ECTIVOS Y
ERIORES DE

0478



**INSTITUTO
NACIONAL PARA
LA EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS**

4



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2016 - 2018

[Handwritten scribbles and signatures]



**JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE
CONTRATOS COLECTIVOS Y
REGLAMENTOS INTERIORES DE
TRABAJO**

[Handwritten marks]

COMISIONES NACIONALES PERMANENTES

Comisión Nacional de Vigilancia

Presidenta

Marilú de Lourdes Ortega Oney

Secretario

Juan Torres López

Vocal

Víctor Manuel Silva Quiroz

Comisión Nacional de Honor y Justicia

Presidenta

Elvira Flores Aguirre

Secretario

Juan Diego Álvarez Cárdenas

Vocal

José Concepción Morales Galván

Comisión Nacional de Asuntos Jurídicos

Presidente

Raúl Reyes Reyes

Secretario

Víctor Manuel Rojas González

Vocal

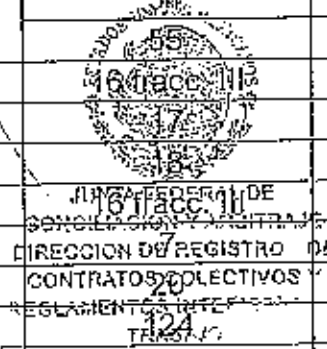
Leopoldo Gordillo Morales



JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIRECCION DE REGISTRO DE
CONTRATOS COLECTIVOS Y
"REGLAMENTOS INTERIORES"
TRABAJO

ÍNDICE TEMÁTICO


Concepto	Cláusula	Página
Abandono de empleo	19	17
	26	20
Accidente de trabajo	90	58
	93	58
Acta Administrativa	19	17
Acta de accidente de trabajo	91	58
Actividades sociales, deportivas y culturales	108	64
	85 fracc. XXII	49
Actos inmorales	18 fracc. VII	15
Aguinaldo	68	35
	85 fracc. IV	46
Apoderado para el cobro del salario del trabajador	66	33
Apoyo de transporte	135	74
Arresto del trabajador "Suspensión"	17 fracc. IV	13
Aseguramiento de vehículos o maquinaria	86	50
Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria	84 fracc. VII	41
Atenuantes	21	19
Ayuda por servicios (antes ayuda de transporte)	109	64
Ayuda para aparatos ortopédicos	105	64
Ayuda de anteojos o lentes de contacto	104	63
Ayuda para el pago de servicio de guardería	103	63
Becas a hijos de trabajadores	110	64
Cambios de adscripción	27	22
	59	32
Canastilla maternal	75	37
	53	29
Capacitación, Adiestramiento y Profesionalización	54	30
	55	30
Catálogo General de Puestos	64 fracc. III	12
Causas de suspensión temporal	17	13
Causas de rescisión	18	15
Clasificación de Puestos	16 fracc. III	12
Cláusula de Admisión	7	7
Cláusula de exclusión	20	18
Comida de fin de año	124	71
Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento, Productividad y Profesionalización	53	29



[Handwritten signature]

X

Concepto	Cláusula	Página
Estímulos por puntualidad y asistencia	111	65
Exámenes médicos	99	61
Excepción al horario de Trabajo	32 frac. II	25
Falta de probidad y honradez	18 fracc. II	15
Faltas de asistencia	18 fracc. X	16
Faltas injustificadas	42	27
Fondo de ahorro capitalizable (FONAC)	118	67
FONACOT	65 bis	33
Facilidad para realizar estudios Profesionales	84 fracc. XX	44
Gastos por defunción	101	63
Impresión de documentos	143	75
Impresión de tesis	102	63
Imprudencia o descuido del trabajador	18 fracc. VII	15
Incapacidad médica	76	37
Incapacidad parcial permanente	93	58
Incapacidad temporal del trabajador	17 fracc. II	13
Incapacidad total permanente	93	58
Indemnización del trabajador	84 fracc. V	41
Indemnización económica	22	19
Intensidad y calidad en el trabajo	47	29
	48	29
	49	29
	50	29
	51	29
Inscripción al Seminario de Titulación	102	63
Jornada de trabajo	30	24
Jubilación y Pensión	84 fracc. VII c)	42
Justificación de inasistencias	40	27
	45	28
Justificación de retardos	39 fracc. III	27
Licencia (Título profesional)	102	63
Licencia con goce de sueldo	77	38
Licencia por gravidez	75	37
Licencia por razones de carácter particular	78 fracc. III	39
Licencia prepensionaria	55	20
Licencia sin goce de sueldo	78	38
Licencias sindicales	77 fracc. IV II	38
	84 fracc. VIII	43



 JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

 DIRECCIÓN DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGLAMENTOS INTERNOS


[Handwritten mark]

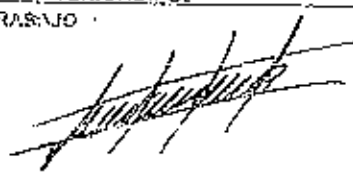
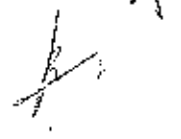
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

20

Concepto	Cláusula	Página	
Representación de los trabajadores	6	5	
Requisito para otorgar licencias sin goce de sueldo	80	40	
Requisitos de Admisión	8	7	
Rescisión de las relaciones de trabajo	18	15	
Retardos	39 fracc. III	27	
Retenciones ISSSTE	84 fracc. VII i)	42	
Revelación de secretos	18 fracc. IX	16	
Riesgos de trabajo	89	58	
Técnicos Docentes	16 fracc. IV	12	
	31	24	
	32 fracc. III	25	
	46	28	
	111 fracc. III y IV	65	
Terminación de las relaciones de trabajo	23	19	
Testigos de cargo	19	17	
Testigos de descargo	19	17	
Tiempo extraordinario	33	25	
Tolerancia para madres trabajadoras	44	28	
	112	66	
Tolerancia recuperable	39 a)	26	
Trabajadores de Confianza	6	5	
	16 fracc. I	12	
Trabajadores sindicalizados.	16	12	
Salario	58	32	
	59	32	
	60	32	
	62	33	
Seguro de vida	119	67	
Seguro de retiro	119 bis	67	
Seminario de titulación	102	63	
Suspensión de las relaciones de trabajo	17	13	
Vacaciones	72	36	
	73	37	
Vacantes definitivas, interinas, provisionales, nueva creación de rama.	8	7	
Vacante por fallecimiento	9	9	
Vales de despensa	120	70	
Viáticos para Técnicos Docentes	84 bis	45	
Viáticos	DIRECCION DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS	131	73
	REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO	132	73

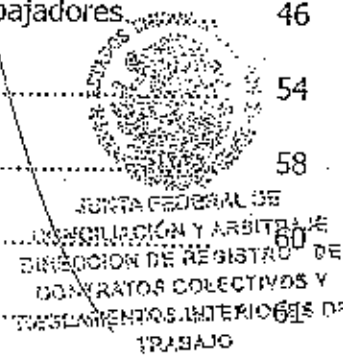

 JUNTA FEDERAL DE
 CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
 DIRECCION DE REGISTRO DE
 CONTRATOS COLECTIVOS
 REGLAMENTOS INTERIORES DE
 TRABAJO

ÍNDICE

9

	Declaraciones.....	1
CAPÍTULO I	Disposiciones Generales.....	2
CAPÍTULO II	De los requisitos de admisión.....	7
CAPÍTULO III	De Los requisitos de ingreso.....	9
CAPÍTULO IV	De la contratación individual de trabajo.....	10
CAPÍTULO V	De los trabajadores del Instituto.....	12
CAPÍTULO VI	De la suspensión de las relaciones de trabajo.....	13
CAPÍTULO VII	De la rescisión de las relaciones de trabajo.....	15
CAPÍTULO VIII	De los cambios de adscripción y permutas.....	22
CAPÍTULO IX	De la jornada de trabajo.....	24
CAPÍTULO X	Del registro y control de asistencia.....	26
CAPÍTULO XI	De la intensidad y calidad del trabajo.....	29
CAPÍTULO XII	De los sueldos y salarios.....	32
CAPÍTULO XIII	De los descansos, vacaciones, permisos y licencias.....	36
CAPÍTULO XIV	De las obligaciones y facultades del Titular.....	41
CAPÍTULO XV	De los derechos y obligaciones de los trabajadores.....	46
CAPÍTULO XVI	De las prohibiciones a los trabajadores.....	54
CAPÍTULO XVII	De los riesgos de trabajo.....	58
CAPÍTULO XVIII	De las enfermedades no profesionales.....	60
CAPÍTULO XIX	De la previsión, seguridad e higiene.....	65
CAPÍTULO XX	De los estímulos y recompensas.....	62
CAPÍTULO XXI	De las prestaciones sociales y económicas.....	63
CAPÍTULO XXII	De las obligaciones del Instituto con el Sindicato.....	72
	Transitorios.....	77



X

[Handwritten signature]

9

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO INEA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL CON DOMICILIO EN FRANCISCO MÁRQUEZ NÚMERO 160 COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CODIGO POSTAL 06140, CIUDAD DE MÉXICO, Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, SNTEA, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL CON DOMICILIO EN CALLE MIGUEL LAURENT 119, COLONIA TLACOQUEMECATL DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03200, CIUDAD DE MÉXICO, SE APLICA TAMBIÉN AL PERSONAL SINDICALIZADO DE LOS INSTITUTOS ESTATALES DEDICADOS A LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, QUE SIGNARON CONVENIOS DE ADHESIÓN, MISMOS QUE FUERON DEPOSITADOS PARA SU REGISTRO ANTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE
CONTRATOS COLECTIVOS Y
REGLAMENTOS INTERSINDICALES DE
TRABAJO

1.- DEL INEA.- Que fue creado por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, y que en términos de los artículos 5° fracción IV de su Decreto de Creación, 16 y Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2012 y 27 de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2016. Cuenta con Unidades Administrativas Centrales y Delegaciones Estatales, cuyos titulares auxilian al Director General en el ejercicio de sus funciones.

2.- DEL SNTEA.- Que es una Organización Sindical creada originalmente con el nombre de SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS y que en virtud de las reformas estatutarias aprobadas en el Sexto Congreso Nacional Ordinario efectuado los días 26, 27 y 28 de julio del año 2000, su denominación actual es SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, que se encuentra debidamente registrado bajo el número de expediente 10/11686-2 de fecha 11 de enero de 2000 ante la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

- 11
- d) **Directores Generales:** A los Directores de los Institutos Estatales, responsables de los servicios de educación para adultos, que tienen la facultad de tratar y resolver los asuntos de trabajo individuales y colectivos que se presenten en su jurisdicción, derivados del presente Contrato Colectivo de Trabajo;
 - d bis) **Delegados:** A los Representantes del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en sus Delegaciones, que tendrán dentro de su responsabilidad, las facultades conferidas en el Estatuto Orgánico del INEA.
 - e) **Sindicato:** Al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos (SNTEA) o como se le denomine posteriormente en sus Estatutos;
 - e bis) **Comité Directivo Nacional:** Al Órgano de Gobierno Sindical que además de ejecutar los acuerdos emanados de los Congresos, Consejos y Plenos del Comité Directivo Nacional y Comisiones Nacionales Permanentes, tiene a su cargo la representación del Sindicato.
 - f) **Trabajadores:** A los trabajadores que prestan sus servicios al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y a los Institutos Estatales, responsables de los servicios de educación para adultos;
 - g) **La Ley:** A la Ley Federal del Trabajo;
 - h) **El ISSSTE;** Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
 - i) **La Ley del ISSSTE:** A la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
 - j) **La Junta:** A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
 - k) **Contrato:** Al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Instituto y el Sindicato;
 - l) **Centro de Trabajo:** Lugar donde el trabajador presta sus servicios;
 - m) **Unidades Administrativas:** Todas y cada una de las Direcciones, Unidades y Organismos Desconcentrados que tenga en la República Mexicana el Instituto (Delegaciones), así como todas y cada una de las Direcciones y Órganos Desconcentrados que tengan en las Entidades Federativas los Institutos Estatales;



JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIRECCION DE REGISTRO DE
CONTRATOS COLECTIVOS Y
REGLAMENTOS INTERNOS DE
TRABAJO

12

- ab) Reglamentos: Las normas que a criterio del Instituto y del Sindicato se aprueben para fines específicos relacionados con la Ley y el presente Contrato;
- ac) Las demás instituciones, disposiciones y autoridades que se invoque, se les denominará por su propio nombre.
- ad) Equipo de protección personal: Es el equipo que protegerá al trabajador contra accidentes y enfermedades del trabajo.

CLÁUSULA 4.- Para los efectos de la relación jurídica de trabajo, el Instituto estará representado por el Director General; en sus Órganos Desconcentrados por los Delegados, y en los Institutos Estatales por los Directores Generales, los cuales podrán ejercer su representación a través de los funcionarios en quienes se delegue dicha facultad.

CLÁUSULA 5.- El Comité Directivo Nacional del Sindicato, acreditará su personalidad ante el Instituto con la copia certificada del registro respectivo expedido por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El Comité Directivo Nacional de acuerdo a sus Estatutos tendrá la personalidad jurídica para representar al Sindicato ante todas y cada una de las autoridades del Instituto e Institutos Estatales, como lo refiere el artículo 38 en las fracciones I y II de sus Estatutos.

Los Comités Directivos Seccionales tendrán personalidad para representar a los trabajadores ante las autoridades respectivas de su jurisdicción.

El titular o los funcionarios legalmente autorizados por el mismo, tratarán los asuntos colectivos de sus trabajadores derivados de la relación de trabajo, exclusivamente con el Sindicato. Los asuntos de carácter individual con el trabajador afectado o a través del Sindicato, cuando aquél solicite expresamente su intervención.

CLÁUSULA 6.- El Instituto reconoce al Sindicato como legítimo Representante de los intereses laborales de los trabajadores Sindicalizados que prestan sus servicios al mismo, y por lo tanto, se obliga a tratar exclusivamente con él todos los conflictos y diferencias de trabajo que surjan entre las partes con motivo de la aplicación e interpretación del presente Contrato, del Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

13


CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

CLÁUSULA 7.- El Instituto ocupará los servicios únicamente de trabajadores pertenecientes al Sindicato en el cumplimiento de todas las funciones y ejercicio de sus atribuciones conferidas legalmente y por los programas, proyectos o planes de trabajo asignados adicionalmente o en forma extraordinaria a esta Institución.

CLÁUSULA 8.- El Instituto y el Sindicato compartirán la capacidad de reclutamiento de los trabajadores de acuerdo a las necesidades que requieran los procesos operativos, para tal efecto, acordarán los requisitos de admisión, número de candidatos, la eventualidad o no del trabajo. Sin embargo, los requisitos obligatorios serán:

- I. Ser miembro del Sindicato. Cuando se trate de personal de nuevo ingreso a puestos de planta, el trabajador deberá Sindicalizarse;
- II. Presentar por escrito la solicitud oficial de empleo;
- III. Tener como mínimo dieciséis años de edad;
- IV. Presentar la documentación que acredite tener los estudios necesarios para el puesto que se solicita, conforme al Catálogo de General de Puestos del Instituto;
- V. Poseer buena salud y no tener impedimento físico o mental para el desempeño del trabajo que se solicita;
- VI. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes que poseen los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto que se solicita; y
- VII. Ser de nacionalidad mexicana, salvo en los casos previstos por el artículo 7 de la Ley.


COMISIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y ARREGLOS INTERIORES DE TRABAJO

Las vacantes definitivas, interinas o provisionales y los puestos de nueva creación, serán cubiertos escalafonariamente por el trabajador de la categoría inmediata inferior, que previa evaluación acredite mayor aptitud y antigüedad en el Instituto. Una vez realizados los movimientos escalafonarios, los puestos vacantes de pie de rama, de última categoría y las que se declaren desiertas, serán cubiertos exclusivamente a propuesta del Sindicato, de acuerdo al Reglamento de Ingreso y Promoción.

14

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

CLÁUSULA 9.- En caso de fallecimiento de un trabajador o que el mismo sufra una incapacidad total permanente, el Instituto a propuesta del Sindicato reconocerá el derecho para que un hijo o cónyuge ocupen la plaza, siempre y cuando cubra los requisitos del perfil del puesto o la última plaza del escalafón si no cubriera dicho perfil.

CLÁUSULA 10.- Cuando un aspirante haya cumplido con los requisitos de admisión y se le haya designado para ocupar el puesto correspondiente, firmará el Contrato Individual de Trabajo.

El Instituto entregará al trabajador una copia del Contrato Individual de Trabajo e informará al Sindicato dentro de un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la firma de dicho Contrato.

[Handwritten signature]



JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE
CONTRATOS COLECTIVOS Y
ACUERDOS INTERIORES DE
TRABAJO

[Handwritten mark]

- f) El lugar y la adscripción en que prestará sus servicios; y
- g) La indicación de que el trabajador será capacitado en términos de los planes y programas establecidos en el Instituto.

CLÁUSULA 14.- El Nombramiento, Hoja de Incidencia o Contrato Individual de Trabajo para ingresar al Instituto quedará sin efecto si los interesados no toman posesión de su puesto dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se le haya notificado su designación. El término indicado podrá ser ampliado a juicio del Instituto y a petición del Sindicato.

CLÁUSULA 15.- Los trabajadores de nuevo ingreso no podrán prestar sus servicios al Instituto, sin que previamente hayan suscrito su Nombramiento, Hoja de Incidencia o celebrado el Contrato Individual de Trabajo respectivo.

[Handwritten signature]



16

CAPÍTULO VI

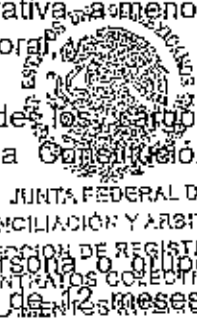
DE LA SUSPENSIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 17.- La suspensión temporal de los efectos de la relación de trabajo no significa la rescisión de la misma; tiene por objeto conservar su vigencia suspendiendo la producción de los efectos, sin responsabilidad para el trabajador y el Instituto, cuando adquiere alguna circunstancia distinta de los riesgos de trabajo que impide al trabajador la prestación de sus servicios.

Son causas de suspensión temporal:

- I. Que el trabajador contraiga alguna enfermedad contagiosa que implique un peligro para las personas que trabajan con él;
- II. La incapacidad temporal del trabajador ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de las personas o de los intereses de la Institución, tendrá ésta la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir el trabajador;
- IV. El arresto del trabajador por autoridad judicial o administrativa, a menos que la Junta resuelva que debe tener lugar la rescisión laboral;
- V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos consagrados en los artículos 5º y 31 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. La privación ilegal de la libertad del trabajador por persona o grupo delictivo, salvaguardando su plaza hasta por el término de 12 meses. Este supuesto, únicamente operará en caso de que el trabajador no se presente a laborar a su centro de trabajo en un lapso de 4 días; siempre y cuando se le informe a su jefe inmediato y al área de recursos humanos de la desaparición del trabajador en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la cuarta falta, acreditándose tal constancia con el original de la denuncia presentada ante la representación social correspondiente.

Los trabajadores que tengan encomendados manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos hasta por dos meses por el titular, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión mientras se practica la investigación y se resuelva lo que corresponda de acuerdo al presente Contrato y la Ley.



[Handwritten signature]

17

CAPÍTULO VII

DE LA RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 18.- De conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Instituto:

- I. Engañarlo al trabajador o, en su caso, el Sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar su servicios el trabajador;
- II. Incurrir el trabajador, durante sus labores en falta de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de los jefes inmediatos, sus familiares o del personal directivo o administrativo; salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;
- III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;
- IV. Cometer el trabajador fuera del servicio, contra el jefe inmediato, sus familiares o personal directivo o administrativo, algunos de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;
- V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
- VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;
- VII. Comprometer el trabajador por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del lugar del trabajo o de las personas que se encuentren en él;
- VIII. Cometer el trabajador actos inmorales en el lugar de trabajo;

CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTRO
INSTITUTOS COLECTIVOS Y
REGLAMENTOS INTERIORES DE
TRABAJO

CLÁUSULA 19.- Procedimientos para la aplicación de medidas disciplinarias o rescisión.

Para la aplicación de las medidas disciplinarias o la rescisión de la relación laboral que establece el Reglamento Interior de Trabajo y la Ley, el titular del centro de trabajo del lugar de adscripción del trabajador, comunicará al área de Recursos Humanos la falta cometida, quien turnará el caso al área de Asuntos Jurídicos.

En los casos a que se refiere el Artículo 47 de la Ley, el jefe superior del trabajador procederá a levantar el acta administrativa con efectos de carácter laboral en los términos establecidos en esta Cláusula, debiendo girar los oficios correspondientes al Representante Sindical de la sección respectiva y al trabajador. En estos avisos escritos se precisará objeto, fecha, hora y lugar determinado para la elaboración del acta.

En la diligencia podrán intervenir los testigos de cargo o quienes les consten los hechos o que proporcionen datos o informes relativos a las irregularidades imputables al trabajador, testigos de descargo que el trabajador proponga y además deberá haber dos testigos de asistencia que harán constar de lo actuado.

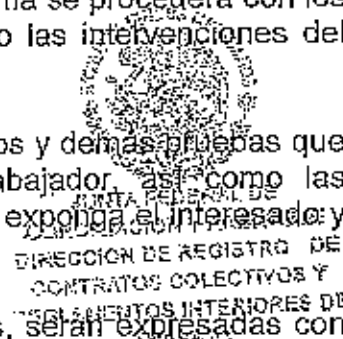
Se iniciará asentándose en el acta de referencia los siguientes datos: motivo del levantamiento del acta administrativa, lugar, fecha y hora, nombre y categoría del trabajador, sus generales y declaración; de igual forma se procederá con los testigos de cargo, descargo y de asistencia. Así como las intervenciones del jefe inmediato y la Representación Sindical.

Deberá hacerse una relación pormenorizada de los datos y demás pruebas que existen con relación a los hechos atribuibles al trabajador, así como las manifestaciones que con respecto al contenido del acta exponga el interesado y el Sindicato.

Las declaraciones de quienes intervengan en las actas, serán expresadas con plena libertad y asentadas con la mayor fidelidad posible. Al finalizar la diligencia, el acta será firmada por las personas que intervinieron, entregándose copias de las mismas al trabajador y al Representante Sindical, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

Para comprobar la falta cometida, el área de Asuntos Jurídicos citará por escrito con una anticipación de 48 horas al trabajador implicado y a la Representación Sindical, para levantar el acta de hechos y ofrecer las pruebas por ambas partes. El citatorio expresará los motivos de la investigación.

Si en la fecha que se fije para la práctica de la Investigación, dejara de concurrir algún Representante del Sindicato y el trabajador involucrado, o



[Handwritten signature]

14

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto y el Sindicato convienen en extender al personal de confianza lo estipulado en las cláusulas 68 y 115 del presente contrato, de acuerdo lo establecido en el artículo 184 de la Ley.

CLÁUSULA 21.- Atenuantes.

Cuando la relación de trabajo haya tenido una duración de más de veinte años, el Instituto sólo podrá rescindirla por alguna de las causas señaladas en la Cláusula 18 del presente Contrato, que sea particularmente grave o que haga imposible su continuación. Pero se le impondrá al trabajador la corrección disciplinaria que corresponda, respetando los derechos que deriven de su antigüedad.

La repetición de la falta o la comisión de otra u otras, que constituyan una causa legal de rescisión, deja sin efecto la disposición anterior.

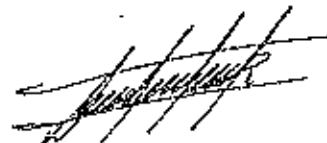
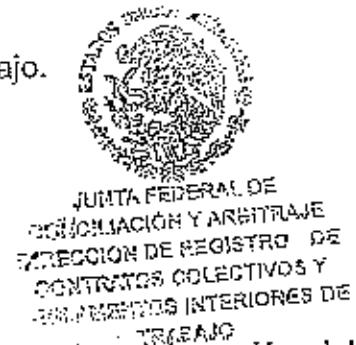
CLÁUSULA 22.- Separación sin responsabilidad del trabajador.

Cuando un trabajador sea separado de su trabajo sin ninguna responsabilidad para él y elija la indemnización económica, se le cubrirá la misma en los términos previstos por la Ley, abarcando además del sueldo tabular la prima de antigüedad, la parte proporcional del aguinaldo, vacaciones y demás prestaciones de carácter económico que se le adeuden, de acuerdo al presente Contrato.

CLÁUSULA 23.- Terminación de las relaciones de trabajo.

Son causas de terminación de la relación de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes;
- II. La muerte del trabajador;
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley;
- IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo; y
- V. Los casos a que se refiere el artículo 434 de la Ley.



- 20
11. Cuando sin causa justificada el trabajador no reanude labores dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación de un periodo de vacaciones, al disfrute de una licencia debidamente autorizada, de una incapacidad expedida por el ISSSTE o al concluir la causa que dio lugar a la suspensión temporal de la relación de trabajo.

[Handwritten signature]

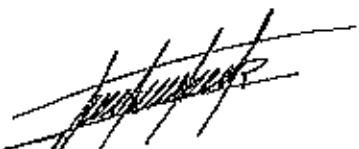



JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE
CONTRATOS COLECTIVOS Y
REGLAMENTOS INTERIORES DE
TRABAJO.

21
CLÁUSULA 29. - Las permutas sólo podrán autorizarse si se ajustan a lo siguiente:

- I. Que se realicen entre el personal del mismo puesto y con contrato por tiempo indeterminado;
- II. Que no se afecten los derechos de terceros y que se realicen conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Ingreso y Promoción;
- III. Que los titulares de los centros de trabajo del Instituto otorguen su autorización;
- IV. Por fallo de la Junta;
- V. Por enfermedad, previo dictamen médico del ISSSTE; y
- VI. A petición del trabajador, siempre que no se afecten las plantillas autorizadas del personal y las labores del Instituto.

La solicitud de permuta será formulada y firmada por el interesado. Sólo se tramitará la del personal Sindicalizado que compute un mínimo de antigüedad de seis meses en el puesto que ocupa.



JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE
CONTRATOS COLECTIVOS Y
REGLAMENTOS INTERIORES DE
TRABAJO

casos en que laboren en día domingo, tendrán derecho a una prima adicional de un 25% sobre su sueldo diario tabular.

CLÁUSULA 32.- En el Instituto regirá el horario general compactado de labores de las 8 a las 15 horas de Lunes a Viernes con las excepciones que a continuación se indican:

- I. El horario para el Personal de Intendencia y Vigilancia será por Turnos y se establecerá por el Instituto y el Sindicato, pero en ningún caso la Jornada Ordinaria de Trabajo podrá exceder de 7 horas;
- II. Fuera del horario establecido, sólo funcionarán aquellos servicios que por su propia naturaleza deban prestarse sin interrupción o en horarios especiales, los que fijarán de común acuerdo el Instituto y el Sindicato, debiendo quedar estipulados en el Reglamento Interior de Trabajo;
- III. En cuanto al horario de labores para los Trabajadores Sindicalizados con categoría de Técnico Docente, atendiendo a la necesidad del servicio la jornada diaria de labores será fijada de común acuerdo entre éstos y su Superior Jerárquico, previa autorización del Director General o Delegado según sea el caso, en el formato que para tales efectos proporcione el Instituto. El horario establecido de común acuerdo entre las partes, se hará del conocimiento por escrito a la brevedad posible de la representación Sindical y del trabajador.
- IV. El Instituto durante la jornada continua de trabajo fijará al trabajador un descanso de media hora, para el consumo de sus alimentos.

CLÁUSULA 33.- Tiempo extraordinario es el que por sus circunstancias especiales, previa la autorización por escrito del Instituto o de las Delegaciones, deberán prestar los trabajadores después de su jornada máxima. Este no podrá exceder de 3 horas diarias, ni de 3 veces consecutivas en una semana, las que se pagarán conforme a lo señalado en los artículos 67 y 68 de la Ley. Asimismo, el trabajador podrá convenir con su jefe inmediato el pago de tiempo laborado, con el disfrute de un tiempo igual de descanso.

CLÁUSULA 34.- En los casos de labores extraordinarias fuera del horario establecido, los trabajadores podrán permanecer en las oficinas e instalaciones del Instituto, previa autorización por escrito de su jefe respectivo.

JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIRECCION DE REGISTRO DE
CONTRATOS COLECTIVOS Y
ACUERDOS INTERIORES DE
TRABAJO

- 30
- III. Los Directores, Delegados y/o los jefes inmediatos de los diversos centros de trabajo del Instituto tienen la facultad conforme al Reglamento Interior de Trabajo, de justificar hasta dos retardos estipulados en la fracción I inciso A) con derecho a puntualidad de asistencia, y dos faltas estipuladas en la fracción I inciso B), en una quincena a un mismo trabajador. En estos casos deberá autorizarlos con su firma en el documento de control de asistencia o con la emisión de una justificación.

CLÁUSULA 40.- Cuando los funcionarios de los centros de trabajo facultados para ello resuelvan justificar una inasistencia, el Instituto la computará a cuenta de vacaciones o de los días económicos a que tenga derecho el trabajador, a solicitud de éste.

CLÁUSULA 41.- Los trabajadores con hijos hasta los 11 años 11 meses 29 días o hijos hasta la edad de 18 años con discapacidad que les impida valerse por sí mismos, que requieran de sus cuidados por enfermedad aguda o intervención quirúrgica, tendrán derecho a que se les otorguen permisos con goce de sueldo hasta por un máximo de 12 días hábiles al año, en caso de excepción y previa valoración del médico del ISSSTE hasta 12 días más en un máximo de dos hijos; de conformidad con la Constancia de Cuidados Maternos que al efecto expida el ISSSTE. Para la tramitación de la autorización respectiva, los Trabajadores deberán hacerlo del conocimiento oportuno de su Jefe Inmediato o de la Oficina de Recursos Humanos, exhibiendo la constancia original correspondiente.

En el caso de los trabajadores solteros que acrediten la custodia legal de sus hijos, también gozarán del Derecho a que se refiere el párrafo anterior.

CLÁUSULA 42.- Se consideran como faltas injustificadas de asistencia del trabajador los siguientes casos:

- I. Las mencionadas en la Cláusula 39 fracción I, inciso B) de este Contrato.
- II. Cuando no registren su entrada;
- III. Cuando el trabajador abandone sus labores antes de la hora de salida reglamentaria sin autorización de sus superiores, aun cuando regrese a registrar su salida o si el registro de ésta se hace antes de la hora correspondiente, y
- IV. La inasistencia no justificada por los trabajadores.



24

CAPÍTULO XI

DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

CLÁUSULA 47.- Los trabajadores del Instituto realizan un servicio público que por sus objetivos, naturaleza y finalidades, debe ser de la más alta calidad y eficiencia.

CLÁUSULA 48.- El trabajo deberá desempeñarse con la intensidad y calidad que se determine en este Contrato y en los manuales administrativos que al efecto se establezcan.

CLÁUSULA 49.- La intensidad del trabajo será la que racional y humanamente pueda desarrollar el trabajador al servicio del Instituto, para lograr dentro de su jornada de trabajo un mejor desempeño de las funciones encomendadas.

CLÁUSULA 50.- La calidad tiene dos aspectos: El objetivo y el subjetivo.

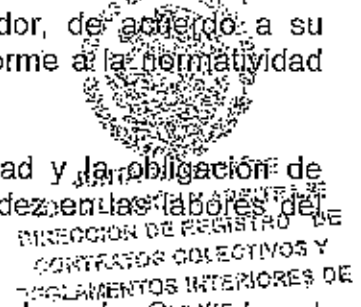
El objetivo es la atención y dedicación que el trabajador debe darle al trabajo realizado, tomando en cuenta su eficiencia, la presentación, la pulcritud, experiencia y conocimiento en la labor a desarrollar; el subjetivo implica la energía invertida en la solución y desahogo de los trabajos encomendados.

CLÁUSULA 51.- La intensidad y calidad del trabajo estará determinada por el desempeño de las labores que se asignen al trabajador, de acuerdo a su categoría o puesto y se evaluará semestralmente, conforme a la normatividad respectiva debiéndose notificar al interesado.

CLÁUSULA 52.- El Titular del Instituto, tiene la facultad y la obligación de requerir de los trabajadores atención, eficiencia y honradez en las labores del cargo o puesto que estén desempeñando.

CLÁUSULA 53.- Para los efectos de la Cláusula 48 de este Contrato, el Instituto se obliga a proporcionar al trabajador capacitación, adiestramiento y profesionalización en su trabajo que le permitan elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo por el Instituto y el Sindicato, a través de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Adiestramiento, Productividad y Profesionalización, aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Para dar cumplimiento a lo anterior y al fin de proporcionar a los trabajadores Sindicalizados la capacitación, adiestramiento y profesionalización en el trabajo, se constituye la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Adiestramiento, Productividad y Profesionalización con Representantes de ambas partes.



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

20

CLÁUSULA 56.- La capacitación será obligatoria cuando el Instituto y el Sindicato, determinen que el nivel de eficiencia y conocimiento del trabajador deba superarse para actualizar y mejorar los procesos del trabajo.

CLÁUSULA 57.- El Instituto y el Sindicato sólo asumirán compromisos por la capacitación que los trabajadores decidan adquirir al margen de los lineamientos de este Contrato si exhibe constancias auténticas, que deberán ser agregadas a su expediente personal y serán consideradas para fines de ascenso escalafonario.



JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIRECCION DE REGISTRO DE
CONTRATOS COLECTIVOS Y
REGLAMENTOS INTERIORES DE
TRABAJO

28

se cubrirá anticipadamente. Si por alguna circunstancia la remuneración que deba cubrirse a un trabajador esté radicada en lugar diferente de aquel en el que presta sus servicios, se le darán facilidades dentro de las horas de servicio para efectuar el cobro.

CLÁUSULA 61.- Los trabajadores tendrán derecho a percibir salario por los días de descanso semanal, de descanso obligatorio, aquellos en los que oficialmente se suspendan las labores, durante vacaciones, por disfrute de días económicos y por los demás casos con las modalidades que señale este Contrato y la Ley.

CLÁUSULA 62.- El salario se calculará por cuota diaria y deberá estipularse en el contrato individual del trabajador y en el presente Contrato.

CLÁUSULA 63.- El trabajador que presta sus servicios en zonas de vida cara, percibirá el salario que establezcan los tabuladores regionales acordados por el Instituto y el Sindicato, considerando el distinto costo medio de vida.

En tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no autorice re zonificaciones, los cambios de adscripción de una zona económica a otra serán responsabilidad de los Institutos y Delegaciones Estatales.

CLÁUSULA 64.- El salario y prestaciones se pagarán directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.

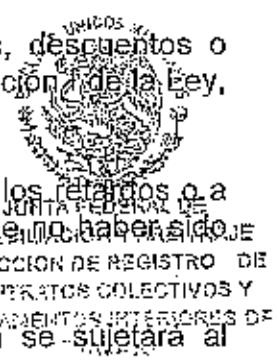
CLÁUSULA 65.- El salario no es susceptible de retenciones, descuentos o deducciones si no en los casos previstos por el artículo 110 fracción de la Ley, o por resolución de autoridad judicial competente.

El Instituto no cubrirá al trabajador el salario correspondiente a los retardos o a las faltas de asistencia injustificadas en que incurra, en virtud de no haber sido devengado.

La facultad del Instituto para hacer efectiva esta disposición se sujetará al término de prescripción que establece la Ley.

CLÁUSULA 65 bis.- El Instituto, los Institutos Estatales y las Delegaciones promoverán el convenio de afiliación al "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores" para incorporar a los trabajadores del INEA al FONACOT, de conformidad al artículo 103 bis de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 66.- El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado, mediante carta poder suscrita



[Handwritten signature]

27

CLÁUSULA 67.- El Instituto designará personal habilitado como pagador para facilitar el cobro en los lugares de adscripción del trabajador, y en su defecto, se procederá conforme a lo estipulado en la Cláusula 60 del presente Contrato.

CLÁUSULA 68.- Los trabajadores Sindicalizados tendrán derecho al aguinaldo de 40 días de sueldo tabular y compensación garantizada, mismo que será pagado en un 50% en la primera quincena de diciembre y otro 50% en la primera quincena del mes de enero del siguiente año.

Los que no hayan cumplido un año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuera éste.

CLÁUSULA 69.- Los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima vacacional equivalente a 9 días de sueldo base tabular mensual, por cada periodo vacacional, que deberán ser cubiertas a más tardar en la segunda quincena del mes de mayo para el primer periodo y a más tardar en la segunda quincena del mes de noviembre para el segundo periodo de acuerdo al calendario presupuestal aprobado.

Los que hayan disfrutado de alguna licencia sin goce de sueldo, tendrán derecho a la parte proporcional de la prima vacacional correspondiente.



de acuerdo a lo establecido en el último párrafo, del artículo 76 de la ley, conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS DE VACACIONES
20	20
25	22
30	24
35	26
40	28
45	30

CLÁUSULA 73.- Los periodos de vacaciones a que se hace referencia en la Cláusula anterior por ningún motivo podrán unirse para disfrutar en forma conjunta, y en caso de que el trabajador no haya disfrutado de vacaciones por razones de trabajo, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de esta prestación, pero en ningún caso los trabajadores que laboran en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.

CLÁUSULA 74.- Los trabajadores no podrán dejar de disfrutar de sus vacaciones en las fechas señaladas de conformidad con la Cláusula 72 de este Contrato, con excepción de los que se encuentren en el desempeño de comisiones accidentales, a quienes en su caso se les otorgarán una vez concluida la comisión.

CLÁUSULA 75.- Las trabajadoras en estado de gravidez, disfrutarán de licencia con goce de sueldo íntegro 30 días antes de la fecha probable del parto y 60 días después de éste, mediante la licencia médica expedida por el ISSSTE. Cuando el nacimiento ocurra sin estarse gozando de la licencia, el otorgamiento de ésta deberá realizarse en los términos que señale el ISSSTE.

Durante el periodo de lactancia, tendrá derecho la madre trabajadora a su elección de dos periodos de descanso diarios de 40 minutos cada uno o uno solo de 80 minutos para alimentar a su hijo a partir de la terminación de su licencia por maternidad, hasta por seis meses.

Asimismo, el Instituto otorgará por concepto de canastilla maternal la cantidad de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por cada nacimiento de los hijos de las trabajadoras.

CLÁUSULA 76.- Los trabajadores que estén disfrutando de vacaciones y durante éstas le otorgara incapacidad médica el ISSSTE, tendrán derecho al goce de los días no disfrutados.

JUNTA FEDERAL DE
CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REGLAMENTOS INTERIORES DE
TRABAJO

29
diferente a la de su adscripción, con la obligación de reincorporarse a su puesto de planta en el Instituto dentro del término de 6 días, contados a partir de la fecha en que concluya la licencia;

- II. Para desempeñar cargos de elección popular, desde la fecha en que por disposición de las leyes respectivas se inicie su gestión, hasta aquélla en que por cualquier causa concluya la misma, en cuyo caso deberá presentarse a reanudar labores en el Instituto dentro del término de 6 días.

En los casos a que se refiere esta Cláusula, el interesado deberá remitir a la oficina de Recursos Humanos que corresponda a su centro de trabajo, cada fin de año los comprobantes de que subsisten las causas que dieron origen a la licencia; y

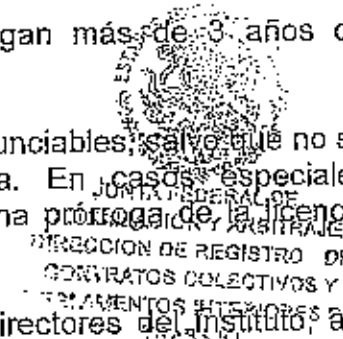
- III. Por razones de carácter particular, tomando como base el año calendario y la antigüedad del trabajador, se concederán por el Instituto y por una sola vez al año, en la siguiente forma:

- a) Hasta 30 días naturales a quienes tengan más de un año de servicios;
- b) Hasta 90 días naturales a quienes tengan más de 2 años de servicios; y
- c) Hasta 180 días naturales a quienes tengan más de 3 años de servicios.

Estas licencias una vez concedidas serán irrenunciables, salvo que no se haya nombrado trabajador que lo sustituya. En casos especiales debidamente justificados, podrá concederse una prórroga de la licencia concedida.

CLÁUSULA 79.- Los Directores, Delegados y Subdirectores del Instituto, así como los funcionarios facultados para ello, concederán permisos con goce de salario hasta por tres días en un mes como máximo, sin exceder de nueve días en un año calendario, atendiendo a las necesidades del servicio.

Los trabajadores Sindicalizados con categoría de Técnico Docente, podrán disfrutar de esta prestación, tomando en consideración los planes y programas de trabajo que formulen conjuntamente con su superior jerárquico y aprobación de los funcionarios facultados para ello, así como en los informes de resultados obtenidos.



[Handwritten signature]

CAPÍTULO XIV

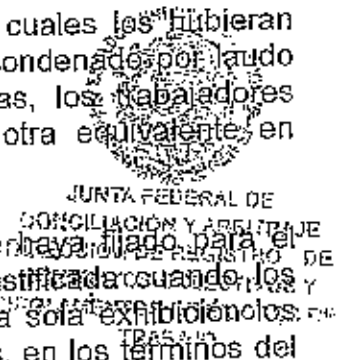
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL TITULAR

CLÁUSULA 84.- Además de las estipuladas en el artículo 132 de la ley, son obligaciones y facultades del titular del Instituto las que se señalan a continuación:

- I. No negarse a aceptar trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que de origen a algún acto de discriminación; promoviendo la igualdad sustantiva, el goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral.

Para los efectos del párrafo que antecede y en cumplimiento de los artículos 154 y 158 de la ley, en el Instituto funcionará la Comisión Mixta de Ingreso y Promoción y Subcomisiones en los Institutos Estatales y las Delegaciones con igual número de Representantes del titular y el Sindicato, en los términos del reglamento de ingreso y promoción;

- II. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo del Instituto de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos;
- III. Cumplir con todas las medidas de higiene y previsión de accidentes;
- IV. Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieran separado y pagar los salarios caídos a que fuere condenado por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les asigne otra equivalente en categoría y sueldo;
- V. De acuerdo a la partida que en el presupuesto se haya fijado para el efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada cuando los trabajadores hayan optado por ella y pagar en una sola exhibición los salarios caídos, primas por vacaciones y aguinaldos, en los términos del laudo definitivo;
- VI. Proporcionar a los trabajadores la papelería, instrumentos y materiales necesarios para realizar mejor el trabajo convenido;
- VII. Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:

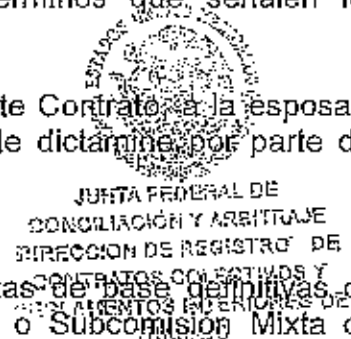


[Handwritten signature]

10

IMPORTE MENSUAL EN PESOS	ANTIGÜEDAD
\$100.00	5 a menos de 10 años
\$125.00	10 a menos de 15 años
\$175.00	15 a menos de 20 años
\$200.00	20 a menos de 25 años
\$225.00	25 años en adelante

- VIII. Conceder licencias a sus trabajadores para el desempeño de las comisiones sindicales que le sean conferidas en términos del presente Contrato. Las licencias que se concedan en los términos del párrafo anterior, se computarán como tiempo efectivo del servicio para efectos escalafonarios y para el pago de las prestaciones que se derivan de la Ley y del presente Contrato;
- IX. Hacer las deducciones en los salarios que solicite el Sindicato, siempre que se ajusten en los términos de la Ley;
- X. Integrar y actualizar periódicamente los expedientes personales de los trabajadores y remitir los informes que se le soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos
- XI. Preferir para los efectos del Capítulo III de este Contrato a la esposa o hijos del trabajador que haya fallecido o se le dictamine por parte del ISSSTE incapacidad total permanente;
- XII. Realizar toda promoción de ascenso en plazas de base definitivas de acuerdo al dictamen que emita la Comisión o Subcomisión Mixta de Ingreso y Promoción, según corresponda, en términos de la normatividad aplicable vigente.
- XIII. Proporcionar a los trabajadores que lo requieran para el desempeño de sus comisiones oficiales de trabajo, los vehículos, maquinaria y demás bienes necesarios;
- XIV. Tratar todos los asuntos de los trabajadores Sindicalizados con el propio trabajador y/o con los Representantes Sindicales debidamente acreditados.
- XV. Acatar los acuerdos sobre permutas emanados de la Subcomisión o Comisión Mixta de Ingreso y Promoción, siempre que sea conforme a la Ley;



Handwritten mark resembling the number 23.

Handwritten signature.

Handwritten mark resembling a stylized 'X' or signature.

32

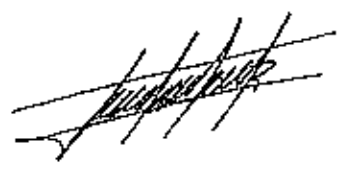
CLÁUSULA 84 BIS.- Con el objeto de que los técnicos docentes desempeñen las tareas a su cargo en sus áreas geográficas de adscripción, el Instituto les entregará por concepto de pasajes y viáticos una cantidad mensual, teniendo como base lo siguiente:

MICRORREGION	MONTO MENSUAL
URBANA	\$715.00
SUBURBANA	\$735.00
RURAL	\$765.00

Estos montos serán actualizados conforme a la planeación, programación y presupuestación que realice el Instituto cada año.

Las microrregiones comprenderán las zonas geográficas determinadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Para el otorgamiento de esta prestación, se atenderá la clasificación vigente que, de zonas urbana, rural y semiurbana, emita el INEGI.



JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE
CONSTRUCCIONES COLECTIVAS Y
SERVICIOS INTERIORES DE
TRABAJO



33

- XIII. Disfrutar de los descansos y vacaciones que fijan la Ley y este Contrato;
- XIV. En el caso de las madres trabajadoras a que se les otorgue el día 10 de mayo;
- XV. A que se les se les otorgue el día 28 de agosto, día del trabajador de la educación para adultos, o el día hábil siguiente, si éste cae en sábado o domingo; asimismo el Instituto otorgará por este concepto un apoyo de \$1000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) a cada trabajador.
- XVI. Ocupar el puesto que desempeñaba al reintegrarse al servicio después de ausencias por enfermedad, maternidad o licencia, otorgadas en términos de la Ley y el presente Contrato;
- XVII. Obtener permisos para cumplir con sus obligaciones Sindicales, de elección, congresos, asambleas y reuniones, sin perjuicio de la prestación normal del servicio;
- XVIII. En caso de incapacidad parcial permanente que les impida desarrollar sus labores habituales, ocupar un puesto distinto que esté en condiciones de desempeñar y de acuerdo a las vacantes disponibles;
- XIX. Recibir cursos de capacitación, adiestramiento y especialización, programados por la Comisión y Subcomisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento, Productividad, Profesionalización;
- XX. Tener registradas en sus expedientes personales las notas a que se hayan hecho acreedores, de conformidad con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y el presente Contrato;
- XXI. El Instituto proporcionará a los trabajadores, preferente en los meses de julio y agosto, equipo de protección personal para protegerlos de los agentes del medio ambiente de trabajo que pueden dañar su integridad física y su salud, así como ropa de trabajo a quien realice funciones de: intendencia, impresión, carga, descarga, mantenimiento, operador y fotocopiado. para lo cual se tomará en cuenta la nom-017-Secretaría del Trabajo y Previsión Social-2008, bajo los siguientes criterios:

~~CONFIDENTIAL~~

[Handwritten scribble]

JUNTA FEDERAL DE
 CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
 DIRECCION DE REGISTRO DE
 CONTRATOS COLECTIVOS Y
 DOCUMENTOS INTERIORES DE
 TRABAJO

[Handwritten signature]

39

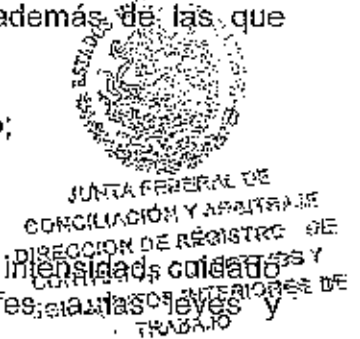
CLÁUSULA 86.- Cuando en el desempeño de sus labores y con motivo de la operación de un vehículo o maquinaria propiedad del Instituto o rentado por éste y a su servicio, si el trabajador sufriera un accidente, el Instituto prestará la asesoría legal correspondiente y los daños ocasionados a los bienes del Instituto o a terceros, serán cubiertos por la Aseguradora, conforme a la póliza que indefectiblemente tendrá contratada el Instituto. La omisión de contar con la póliza de seguro vigente en los términos señalados, no obliga al trabajador al pago de los daños y perjuicios ocasionados a los bienes del Instituto o de terceros.

Lo dispuesto en el párrafo que antecede no regirá en los siguientes casos:

- a) Cuando el trabajador se encuentre bajo la influencia de alguna droga o bebida embriagante;
- b) Cuando hubiere tomado la unidad sin autorización o careciendo de licencia o certificación de aptitud de manejar; y
- c) Cuando hubiere procedido con grave falta de cuidado o responsabilidad, debidamente comprobada.

CLÁUSULA 87.- Son obligaciones de los trabajadores, además de las que imponen las leyes, las siguientes:

- I. Rendir protesta de ley al tomar posesión de su puesto;
- II. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores;
- III. Desempeñar las funciones propias de su puesto con intensidad, cuidado y esmero, sujetándose a la dirección de sus jefes, así como a las leyes y reglamentos respectivos;
- IV. Obedecer las órdenes o instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio a su cargo;
- V. Cumplir con las órdenes que se dicten para comprobar su asistencia;
- VI. Coadyuvar con toda eficacia dentro de sus atribuciones o funciones a la realización de los programas del Instituto y guardar en todos sus actos completa dedicación y lealtad a éste;
- VII. Guardar la reserva o discreción debidas de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;

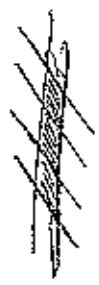


[Handwritten signature]

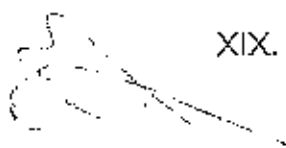
[Handwritten mark]

35

- VIII. Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus compañeros de trabajo y personas con quienes trate con motivo del desempeño de sus labores;
- IX. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro la vida, salud o seguridad, tanto de él como de sus compañeros de labores y de la maquinaria o equipo del Instituto;
- X. Abstenerse de hacer propaganda de cualquier tipo dentro de los edificios o lugares de trabajo durante las horas de labores, a excepción de las de carácter Sindical, la cual se realizará en forma respetuosa y en los lugares y tableros que convengan al Instituto y el Sindicato;
- XI. Abstenerse de hacer extrañamientos o amonestaciones en público a sus subalternos;
- XII. Asistir a los cursos de capacitación, especialización u otros semejantes que programe el Instituto y el Sindicato para mejorar su preparación, eficiencia y aptitudes en el desempeño de su puesto, los cuales se impartirán dentro de la jornada de trabajo;
- XIII. Observar las medidas preventivas de riesgos profesionales e higiénicas que se establezcan en el Instituto;
- XIV. Observar todas las disposiciones de la Ley, de este Contrato y las que de éste emanen;
- XV. Tratar con cuidado y conservar en buen estado los muebles, máquinas y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo, de tal manera que sólo sufran el desgaste propio del uso normal;
- XVI. Resarcir al Instituto de los daños que se ocasionen por su negligencia, descuido o maltrato a los muebles o inmuebles, equipo y útiles de trabajo que se les hayan proporcionado para el desempeño de sus labores, así como por el abuso en el empleo de los materiales que estén a su alcance;
- XVII. Reportar inmediatamente a sus superiores, los desperfectos que sufran los artículos que formen su equipo de trabajo y que se encuentren bajo su resguardo;
- XVIII. Emplear con mayor economía los materiales que les fueren proporcionados para el desempeño de su trabajo;
- XIX. Cumplir con las comisiones que por necesidades del servicio se les encomienden en lugar distinto del que estén desempeñando habitualmente sus labores, teniendo derecho a que se les proporcionen



JUNTA FEDERAL DE
 CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
 DIRECCIÓN DE REGISTRO Y
 CONTROL DE ACTOS
 TRABAJO



36

XXX. Los trabajadores Sindicalizados con categoría de Técnico Docente están obligados a cumplir con los indicadores de desempeño y de gestión establecidos por las autoridades del Instituto, siempre y cuando se les hayan otorgado con oportunidad y de acuerdo con el presupuesto autorizado los recursos correspondientes; así como la capacitación e información necesarias para este fin.



- 37
- XIII. Hacer propaganda de cualquier clase dentro de los edificios o lugares de trabajo, con excepción de la Sindical y la autorizada por el Instituto;
 - XIV. Hacer colectas cualquiera que sea su finalidad, sin previa autorización;
 - XV. Organizar o efectuar rifas;
 - XVI. Prestar dinero con interés o lucro a sus compañeros dentro del centro de trabajo;
 - XVII. Cuando se trate de cajeros, pagadores o habilitados, hacer cualquier tipo de préstamo a las personas cuyos sueldos tengan que pagar.

Tampoco podrán retener los salarios por encargo o comisión de otra persona, sin previa orden del funcionario competente del Instituto;

- XVIII. Marcar tarjetas o firmar listas de control de asistencia de otros trabajadores, con el propósito de encubrir retardos o faltas injustificadas;
- XIX. Alterar o modificar en cualquier forma los registros de control de asistencia o cualquier otro documento para uso oficial;
- XX. Permitir que su asistencia sea registrada por otra persona;
- XXI. Realizar dentro de las horas de trabajo ventas o compras de toda clase de objetos, alimentos o mercaderías;
- XXII. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en el Instituto;
- XXIII. Sustraer del centro de trabajo, oficinas o taller del Instituto, útiles de trabajo sin autorización escrita de sus superiores;



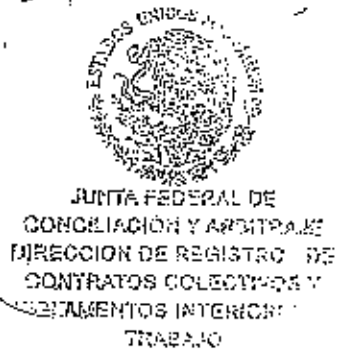
SECRETARÍA DE TRABAJO
 INSTITUTO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
 DIRECCIÓN DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y
 MEDIACIÓN DE CONFLICTOS DE TRABAJO

- XXIV. Portar armas durante las horas de labores, excepto los casos en que por razón de las funciones encomendadas estén autorizados para ello;
- XXV. Penetrar o permanecer en el centro de trabajo, oficinas o talleres del Instituto fuera de su jornada de trabajo, sin la autorización respectiva, excepto en los de trabajos extraordinarios y demás señalados en este Contrato;
- XXVI. Celebrar reuniones o actos de carácter Sindical o de otra naturaleza dentro de los recintos del Instituto sin la autorización respectiva;
- XXVII. Efectuar dentro del centro de trabajo festejos o celebraciones de cualquier índole, sin contar con la autorización respectiva;

[Handwritten signature]

- XLII. Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materias primas y demás bienes que pertenezcan o estén al servicio del Instituto;
- XLIII. Dar referencia con carácter oficial sin estar autorizado, sobre el comportamiento y servicios de empleados que hubieren tenido a sus órdenes;
- XLIV. Incurrir en actos de violencia, amagos o injurias en contra de sus jefes o compañeros de trabajo, y sea dentro o fuera de las horas de trabajo;
- XLV. Los trabajadores Sindicalizados con categoría de Técnico Docente, deberán estar a lo dispuesto en la fracción III de la Cláusula 32 de este Contrato; y
- XLVI. Hacer anotaciones impropias en todo documento oficial, en lo muebles o inmuebles del Instituto.

Todas las autorizaciones a que se refiere este artículo deberán constar por escrito.



39

CLÁUSULA 94.- No se considerarán riesgo de trabajo aquellas enfermedades o accidentes a que se refiere el artículo 59 de la Ley del ISSSTE.



JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIRECCION DE REGISTRO DE
CONTRATOS COLECTIVOS
REGLAMENTOS INTERIORES
TRABAJO

40

CAPÍTULO XIX

DE LA PREVISIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE

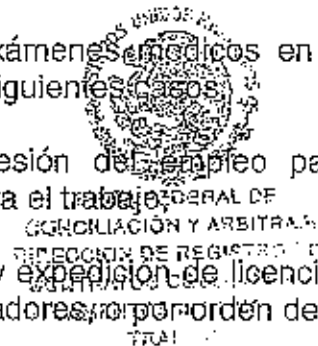
CLÁUSULA 96.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 132 fracción XVII de la Ley, en el Instituto se integrará una Comisión Central Mixta de Seguridad, Higiene, y Medio Ambiente en el Trabajo, con igual número de Representantes del Sindicato y del Titular.

CLÁUSULA 97.- La Comisión Central Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, radicará en la Ciudad de México y tendrá como facultades estudiar y recomendar las medidas necesarias para la prevención de accidentes, las que tiendan a preservar la salud de los trabajadores del Instituto y las demás que se señalen en el Reglamento que rija a dicha Comisión. Asimismo, promoverá la formación de comisiones en los centros de trabajo que lo ameriten.

CLÁUSULA 98.- El Instituto mantendrá en sus centros de trabajo todos los servicios de higiene, seguridad y previsión de riesgos a que está obligado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las recomendaciones que al efecto dicte la Comisión Central Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.

CLÁUSULA 99.- Los trabajadores se sujetarán a exámenes médicos en el ISSSTE o en el propio Instituto, según proceda en los siguientes casos:

- I. Los de nuevo ingreso, antes de tomar posesión del empleo para comprobar que poseen buena salud y aptitud para el trabajo;
- II. Por enfermedad, para la comprobación de ésta y expedición de licencias o cambio de adscripción a solicitud de los trabajadores, o por orden de la Unidad Administrativa a la que correspondan;
- III. Cuando se presuma que han contraído alguna enfermedad contagiosa o que se encuentran incapacitados física o mentalmente para el trabajo;
- IV. Cuando se observe que algún trabajador concurre a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
- V. A solicitud del interesado, del Instituto o del Sindicato, a efecto de que se certifique si padece alguna enfermedad profesional; y
- VI. Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera se podrá ordenar la realización de exámenes médicos periódicos.



41

CAPÍTULO XXI

DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

CLÁUSULA 101.- El Instituto cubrirá el pago de gastos por defunción a los deudos del trabajador fallecido, en un monto de cuatro meses del sueldo tabular que percibía a la fecha del fallecimiento. Asimismo, se pagará al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge e hijos registrados ante el ISSSTE, el importe de un mes de sueldo tabular, presentando como único requisito en todos los casos, original y copia del acta de defunción.

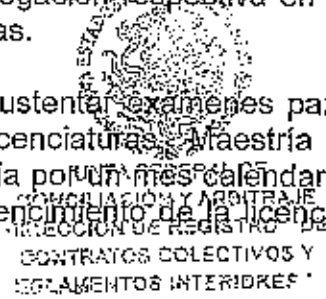
CLÁUSULA 102.- A los pasantes que vayan a sustentar exámenes para obtener el título profesional en los niveles de Licenciatura, Maestría, Doctorado u otro equivalente, el Instituto les otorgará un apoyo del 100% para el costo de impresión de la tesis, inscripción al seminario de titulación o costo del examen en el Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL), o el pago de derechos a examen profesional.

El pago por impresión de tesis será un máximo de 25 ejemplares en edición rústica. Para hacer efectiva esta prestación, el trabajador deberá acreditar fehacientemente ante el Instituto haber realizado la erogación respectiva en el número de ejemplares y con las características indicadas.

Los pasantes de cualesquier profesión que vayan a sustentar exámenes para obtener el Título Profesional en los niveles de Licenciaturas, Maestría y Doctorado u otro equivalente, disfrutarán de una licencia por un mes calendario con goce de salario íntegro, debiendo comprobar al vencimiento de la licencia haber sustentado el examen correspondiente.

CLÁUSULA 103.- A las madres trabajadoras casadas o solteras, así como a los padres solteros que tengan la custodia legal de sus hijos con edades entre 45 días y 6 años o hasta su ingreso a la primaria y que no reciban atención por parte de las Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE, el Instituto por concepto de ayuda para el pago de servicio de Guardería o Estancia Infantil, otorgará mensualmente el importe de 4.5 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México por hijo, en un número máximo de dos hijos.

CLÁUSULA 104.- El Instituto otorgará como anticipo a los trabajadores, la cantidad de \$1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100M.N.), una vez al año para que adquieran durante la primera quincena del mes, anteojos o lentes de contacto cuando su uso sea prescrito por el ISSSTE; debiendo comprobar su adquisición mediante factura que entregará el trabajador dentro de los cinco días posteriores a la compra.



TRAF 10

42

- II. 6% del total de los trabajadores en becas para la educación secundaria de sus hijos, a razón de \$80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales, por beca.

CLÁUSULA 111.- El Instituto otorgará estímulos a sus trabajadores que se distingan por su puntualidad, asistencia, esmero, eficiencia y conducta, en los términos siguientes:

- I. El trabajador que durante un mes calendario registre el total de asistencias sin ningún retardo, recibirá un día de sueldo tabular;
- II. El trabajador que durante un año haya registrado una asistencia y puntualidad perfecta, recibirá adicionalmente 12 días de su sueldo tabular;
- III. Tratándose de los trabajadores con categoría de Técnico Docente, los estímulos por puntualidad y asistencia le serán otorgados previa evaluación trimestral, tomando como referencia su meta de usuarios que concluyen nivel (UCN) para primaria y secundaria, así como de constancia de alfabetización, dentro del proceso educativo terminado, excluyendo las jornadas de acreditación. Para tal efecto, deberán participar en la planeación y distribución de las metas de su microregión, debiendo cumplir con el 100% de la meta trimestral, otorgándose acreedores a un estímulo económico equivalente a 3 días de su sueldo tabular;
- IV. Los Técnicos Docentes que en el transcurso de un año, en cada uno de sus cuatro trimestres, hayan cumplido al 100% con sus metas en términos de la fracción anterior, tendrán derecho al otorgamiento de un estímulo económico equivalente a 12 días adicionales de sueldo tabular;
- V. Los trabajadores que en el desempeño de su trabajo manifiesten un alto grado de esmero, eficiencia y conducta ejemplar, les dará derecho a una nota buena. Las notas buenas serán expedidas trimestralmente por los responsables de las áreas, de acuerdo a lo establecido en los criterios de evaluación para notas buenas del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE
LABORADORES

La calificación mínima para la obtención de la nota buena, será del 80% del puntaje asignado en las tablas del Reglamento de Ingreso y Promoción;

- VI. Los trabajadores que en el curso de un año acumulen como mínimo 3 notas buenas, recibirán 5 días de salario tabulado. Este estímulo no podrá otorgarse por separado, siendo condición para su pago, que el

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

X

43

de 12 años, 11 meses y 29 días, para organizar en el mes de abril de cada año el festival del día del niño.

CLÁUSULA 117.- En el mes de agosto, el Instituto otorgará, a los trabajadores por concepto de apoyo para la compra de útiles escolares la cantidad de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), siempre que se acredite ante el área de Recursos Humanos con la presentación de la boleta del ciclo escolar en curso o la Constancia de Inscripción al nuevo ciclo escolar, que sus hijos cursan los niveles de Prescolar, Primaria, Secundaria, Preparatoria o equivalente.

CLÁUSULA 118.- El Instituto, los trabajadores y el Sindicato continuarán haciendo sus aportaciones al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC); de acuerdo a la normatividad establecida para tal efecto.

CLÁUSULA 119.- El Instituto mantendrá un plan de seguro de vida con una cobertura adicional por incapacidad total y permanente, respetando los derechos adquiridos por los trabajadores y garantizando una suma básica asegurada de 50 meses del último sueldo base tabular mensual y compensación garantizada mensual tabular del trabajador, asimismo, en la póliza correspondiente contratará una potenciación, con la aportación del 2% del sueldo base tabular mensual y compensación garantizada mensual del trabajador, que éste elegirá de manera opcional. Para quienes opten por la potenciación se deberá considerar una suma básica de 40 meses más 68 meses por potenciación y será calculado por el último sueldo base tabular mensual del tabulador y compensación garantizada mensual.

CLÁUSULA 119 Bis.- El Instituto mantendrá un plan de seguro de retiro para que los servidores públicos que causen baja definitiva del servicio, que decidan retirarse, pensionarse y habiendo cumplido con el tiempo de cotización al ISSSTE (años de servicio), así como las edades establecidas para los diferentes supuestos de retiro de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, el año calendario en el que se retiren y el régimen de pensiones que hayan elegido.

El pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 50% y el otro 50% lo cubrirá el Instituto, de conformidad con el procedimiento de pago establecido para tal efecto, de acuerdo con lo determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). En términos de las disposiciones que emita dicha dependencia realizándose en su caso los ajustes a la referida prima.

44

- c) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 64 años de edad o más y hayan cotizado al ISSSTE por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

EDAD	SUMA ASEGURADA (PESOS)
64	\$12,000.00
65 AÑOS O MÁS	\$12,500.00

PARA EL AÑO 2018

- a) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 55 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 53 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- b) Los trabajadores que cumplan 60 años de edad o más y 10 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL INSTITUTO	SUMA ASEGURADA (PESOS)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00



[Handwritten signature]

45

CLÁUSULA 121.- El Instituto otorgará en el mes de diciembre a cada trabajador, como prestación de fin de año una cantidad equivalente a la autorizada a los Trabajadores al Servicio del Estado por concepto de despensa, canasta navideña, pavo o pierna y apoyo para el sorteo de regalos.

CLÁUSULA 122.- Son prestaciones colectivas las que se establecen en las cláusulas 106, 106 bis, 108, 116, 124 y 140; en tal virtud, deberán entregarse al Sindicato con la debida oportunidad los recursos para la adquisición de los materiales o las contrataciones de los servicios para organizar los eventos a que se refieren dichas prestaciones. En ningún caso podrán otorgarse en forma individual a los trabajadores.

Las establecidas en las Cláusulas 108 y 133 se deberán entregar al Comité Directivo Nacional; y en las 106, 106 bis, 116, 124 y 140 deberán entregarse al Comité Directivo Seccional.

CLÁUSULA 122 bis.- El Instituto pagará al final del año, por concepto de ajuste de calendario, la cantidad de 5 días de salario tabular.

CLÁUSULA 123.- Por concepto de Desarrollo y Capacitación, el Instituto pagará a sus trabajadores la cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, cubriéndose quincenalmente por nómina.

CLÁUSULA 124.- Se autoriza la prestación por concepto de comida de fin de año por la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por cada trabajador, la que en ningún caso deberá pagarse en forma individualizada, debiendo hacer la entrega de esos recursos al Sindicato para la Organización del Evento.

CLÁUSULA 125.- Respecto a las prestaciones por los conceptos de despensa, previsión social múltiple, ayuda por servicios, desarrollo y capacitación, y gratificación de fin de año o aguinaldo, éstas se incrementarán en los mismos montos que se autoricen para los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos y fecha de pago pactadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE
CONTRATOS COLECTIVOS
DE PLAZAFIJOS PERMANENTES
SERVIDOR

el nivel D, cuyos importes se conforman con el sueldo tabular más el diferencial de esta prestación:

NIVEL TABULAR ANTERIOR	NIVEL TABULAR ACTUAL	ZONA ECONÓMICA II				ZONA ECONÓMICA III			
		A*SALARIO	11.50% B	11.50% C	6.50% D	A*SALARIO	11.50% B	11.50% C	6.50% D
18	2	\$5,911.55	\$6,591.38	\$7,349.39	\$7,927.10	\$6,542.15	\$7,294.60	\$8,133.36	\$8,662.03
19	2	\$5,911.55	\$6,591.38	\$7,349.39	\$7,927.10	\$6,542.15	\$7,294.60	\$8,133.36	\$8,662.03
21	2	\$5,911.55	\$6,591.38	\$7,349.39	\$7,927.10	\$6,542.15	\$7,294.60	\$8,133.36	\$8,662.03
22	2	\$5,911.55	\$6,591.38	\$7,349.39	\$7,927.10	\$6,542.15	\$7,294.60	\$8,133.36	\$8,662.03
23	2	\$5,911.55	\$6,591.38	\$7,349.39	\$7,927.10	\$6,542.15	\$7,294.60	\$8,133.36	\$8,662.03
24	2	\$5,911.55	\$6,591.38	\$7,349.39	\$7,927.10	\$6,542.15	\$7,294.60	\$8,133.36	\$8,662.03
25	3	\$6,069.30	\$6,767.27	\$7,545.51	\$8,035.96	\$6,689.65	\$7,470.11	\$8,329.17	\$8,870.57
26	4	\$6,226.85	\$6,942.94	\$7,741.38	\$8,244.57	\$6,857.31	\$7,615.90	\$8,525.16	\$9,079.32
27	5	\$6,400.25	\$7,136.28	\$7,959.95	\$8,474.15	\$7,022.95	\$7,800.59	\$8,731.11	\$9,298.63
27Z	7	\$6,620.95	\$7,362.36	\$8,231.33	\$8,766.37	\$7,156.90	\$7,979.94	\$8,897.64	\$9,475.98
27ZA	7	\$6,620.95	\$7,362.36	\$8,231.33	\$8,766.37	\$7,156.90	\$7,979.94	\$8,897.64	\$9,475.98

CLÁUSULA 130.- Conceder licencias con goce de sueldo y prestaciones adicionales al salario, así como las contenidas en este Contrato a los integrantes del Comité Directivo Nacional, de las Comisiones Nacionales Permanentes y a cuatro integrantes de los Comités Directivos Seccionales del Sindicato y/o Subcomisiones de Vigilancia y Honor y Justicia del Sindicato.

CLÁUSULA 131.- Proporcionar viáticos y pasajes a los integrantes del Comité Directivo Nacional para atender conflictos de carácter laboral, asistir a las asambleas en los Estados, realizar cursos de formación Sindical y para la realización de eventos especiales.

CLÁUSULA 132.- Otorgar viáticos y pasajes a los integrantes del Comité Directivo Nacional, a los Secretarios Generales en los Estados y a los trabajadores que resulten electos como Delegados por sus respectivas asambleas, para asistir a los Consejos y Congresos del Sindicato.

CLÁUSULA 133.- El Instituto entregará al Comité Directivo Nacional del Sindicato, en los meses de junio y diciembre de cada año, un apoyo económico para cada uno de los integrantes del Comité Directivo Nacional, de las Comisiones Nacionales Permanentes y a los Secretarios Generales Estatales, por concepto de gestión Sindical, en los términos que se han otorgado en años

47

CLÁUSULA 141.- Cubrir los gastos que se originen con motivo de la revisión del Contrato.

CLÁUSULA 142.- Efectuar los descuentos a los trabajadores que le sean solicitados por el Sindicato, por concepto de cuotas Sindicales, aportaciones de fondos para la construcción de cooperativas, asociaciones mutualistas y de cajas de ahorro, así como el Fondo de Ahorro para el Retiro de los trabajadores (FAR), en los términos previstos en la Ley, los que se entregarán al Comité Directivo Nacional de forma mensual. Para tal efecto el Comité Directivo Nacional entregará la relación de los trabajadores Sindicalizados a quienes se les efectuará el descuento.

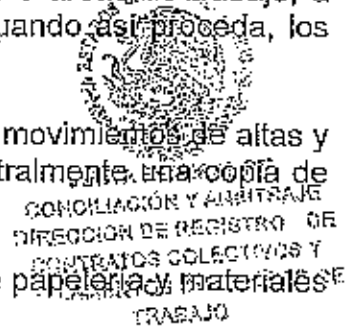
CLÁUSULA 143.- Autorizar con cargo al Instituto la impresión de documentos de interés para los trabajadores, como son: Contratos Colectivos de Trabajo; Estatutos, Reglamentos, Boletines, Carteles, etc., en el número que se requieran por cada trabajador.

CLÁUSULA 144.- Proporcionar al Sindicato copia del presupuesto autorizado al INEA y a los Institutos Estatales, donde se contemple la creación de nuevas plazas.

CLÁUSULA 145.- Informar anticipadamente de los planes de reestructuración administrativa o de programas, implantación de nuevos modelos de atención y servicios, creación o desaparición de unidades, centros o áreas de trabajo, a nivel nacional y estatal, conviniendo con el Sindicato cuando así proceda, los casos de reubicación de los trabajadores.

CLÁUSULA 146.- Informar cada mes al Sindicato de los movimientos de altas y bajas del personal Sindicalizado, proporcionando trimestralmente una copia de la nómina de los trabajadores.

CLÁUSULA 147.- Proporcionar mensualmente apoyo de papelería y materiales de oficina.



CLÁUSULA 148.- Asignar en resguardo mobiliario y equipo para las oficinas.

CLÁUSULA 149.- Asignar en resguardo un equipo de fotocopiado para el desempeño de las actividades Sindicales.

CLÁUSULA 150.- Asignar en cada entidad y a nivel central, cinco lugares al Sindicato en los eventos de capacitación o diplomados que el Instituto organiza para la actualización de los programas y proyectos educativos para adultos, en los que el Sindicato propondrá libremente a los participantes de entre los trabajadores que representa.

48

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 3 de marzo del 2016, al día 2 de marzo del 2018, debiendo solicitarse su revisión en su parte integral, por lo menos sesenta días antes del transcurso de dos años, tal como lo estipula la Ley; y en cuanto a la vigencia de los salarios contractuales, será a partir del 3 de marzo del 2016 y hasta el día 2 de marzo del 2017, conforme a la Cláusula 58 de este instrumento.

SEGUNDO.- El Instituto se compromete a elaborar los Contratos Individuales y/o regularizar los nombramientos u hojas de incidencias de los trabajadores Sindicalizados que así lo ameriten, precisando el carácter del puesto que ocupa cada trabajador, además de realizar las adecuaciones para que los referidos documentos cuenten con las características que la Ley exige para un Contrato Individual.

TERCERO.- El Instituto y el Sindicato analizarán y propondrán ante las instancias correspondientes en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la firma del presente Contrato, la clasificación de puestos, que de acuerdo con sus funciones no deban ser considerados como de confianza.

CUARTO.- El Instituto y el Sindicato convienen en no adoptar ninguna medida, ni realizar acción alguna que afecte la plantilla de personal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Instituto.

QUINTO.- El Instituto se compromete a partir de la firma del presente Contrato a realizar las gestiones necesarias ante la H. Junta Directiva del Instituto, con la finalidad de incorporar al Representante de los trabajadores Sindicalizados ante dicho Órgano de Gobierno, conforme a lo establecido en el Convenio para impulsar el proceso de Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

SEXTO.- En un plazo de 60 días, en el Instituto y centros de trabajo que lo ameriten se organizarán las Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, compuestas por igual número de Representantes de los trabajadores y del Instituto, para investigar las causas de accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlas y vigilar que se cumplan.

SÉPTIMO.- La Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Adiestramiento, Productividad y Profesionalización procederá a la elaboración del Programa Anual de Capacitación y Adiestramiento y el de Profesionalización, dentro de los primeros 60 días a partir de la fecha en que al INEA se le comunique oficialmente por parte de la Secretaría de Educación Pública el presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente, a fin de que el Instituto dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 153 N de la Ley presentando con oportunidad dichos programas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para su aprobación.

10478
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y ACUERDOS INTERIORES DE

49

DÉCIMO TERCERO.- Para la aplicación y vigencia de la Cláusula 117, se resuelve con el acuerdo de modificación para la entrega de los paquetes escolares en ella contenida, que serán cubiertos vía nómina al trabajador, y se establece su pago a partir del 2017, otorgándose este año en los términos del Contrato anterior.

En relación a la prestación contenida en la Cláusula 119, los montos se actualizarán en los términos del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el presente año.

DÉCIMO CUARTO.- Ambas partes se comprometen a continuar las gestiones tendientes a obtener la suficiencia presupuestal que permita atender en su caso, la solicitud de otorgar un reconocimiento económico a los trabajadores que han cumplido y cumplan los 30 años efectivos al servicio del Instituto.

DÉCIMO QUINTO.- Respecto a la reactivación de los descuentos que se venían realizando por concepto de las Cajas de Ahorro de los trabajadores de las Delegaciones del INEA, prevista en la Cláusula 142, los que se vieron interrumpidos con motivo de la centralización de la nómina, el INEA se compromete a hacer las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Educación Pública a la brevedad posible, para generar las claves presupuestales necesarias que permitan realizar los descuentos autorizados por los trabajadores, una vez que el Sindicato le haga entrega de los lineamientos generales que regularan su funcionamiento.

DÉCIMO SEXTO.- Se suscriben las modificaciones al Programa de Profesionalización del INEA, las que, en observancia al principio de no retroactividad en perjuicio de persona alguna, los nuevos criterios solo aplicaran para quienes participen en dicho Programa a partir de esta fecha, respetándose el pago retroactivo al 1 de enero del año 2014 para todos los niveles a los trabajadores que participen en base a la convocatoria respectiva, que para su reactivación indefectiblemente deberá emitir la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Adiestramiento, Productividad y Profesionalización, que se realizará en el mes de agosto del año 2016.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Las partes suscriben en esta misma fecha, el documento denominado "Criterios de Evaluación para Notas Buenas" para reglamentar el otorgamiento de las "Notas Buenas" previstas en este Contrato Colectivo de Trabajo, el cual entra en vigor a la firma del presente Contrato.

2016
478
JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIRECCION DE REGISTRO DE
CONTRATOS COLECTIVOS Y
REGLAMENTOS INTERIORES DE
TRABAJO



50

JUNTA ESPECIAL. CATORCE BIS
 EXP. NUM. CC. 6/00. XXII. D.F. (1)
 SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
 EDUCACIÓN PARA ADULTOS. (SNTEA)

Y
 INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE
 LOS ADULTOS (INEA), DELEGACIONES E
 INSTITUTOS ESTATALES DE LA EDUCACIÓN
 ADHERIDOS.

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil dieciséis-----
 -- VISTO el Contrato Colectivo de Trabajo bienio 2016-2018, con número de folio 10478, celebrado entre las partes citadas al rubro, mismo que por reunir los requisitos establecidos en el Artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene por DEPOSITADO a las 13:29 horas del día 28 de septiembre de 2016, iniciando su vigencia el día 03 de marzo de 2016, de conformidad con su Artículo Transitorio Primero.- Devuélvase a las partes copia certificada de dicho contrato, debiendo asentar en autos la razón de su recibo para constancia, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- Así mismo, de conformidad con el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad del C. **José Isaac Rojo Castro**, como Secretario General del sindicato citado al rubro, en términos de la Resolución Número 211.2.2.3278 de fecha 04 de septiembre de 2014, expedida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del C. **Lic. Héctor Mauricio López Velázquez**, en su carácter de Director General del Instituto Nacional Para la Educación de los Adultos, en términos del Instrumento Notarial Número 67,256, pasado ante la fe del Notario Público Número 11, con residencia en la Ciudad de México, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera; documento que exhiben las partes para todos los efectos legales a que haya lugar.-NOTIFIQUESE.- Así lo proveyeron y firman los CC. Representantes de Trabajadores y Patronés de la Junta Especial Número CATORCE BIS, de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.- DOY FE

~~SECRETARÍA~~
~~EL C. REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES~~
~~EL C. REPRESENTANTE DE LOS PATRONES~~
 LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS
 LIC. ELA-ROMERO RODRIGUEZ



JUNTA FEDERAL DE
 CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
 DIRECCIÓN DE REGISTRO DE
 CONTRATOS COLECTIVOS Y
 ASPECTOS INTERIORES DE
 TRABAJO